

ABOGADO: MONICA REVUELTA GODOY
NOTIFICADO: 16/10/12
CLIENTE : GESTIONS I ANALISIS DE
SISTEMES ECONOMICS SL

OBSERVACIONES :

**M^a ESMERALDA GASCÓN
GARNICA**
PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES
C/ GANDUXER 129, 1º 1ª
08022 BARCELONA
TEL.932123059 FAX.932112412

Juzgado Primera Instancia 21 Barcelona
Gran Via de les Corts Catalanes, 111
Barcelona

Procedimiento: Juicio Ordinario 431/2012 Secc. B

Parte demandante: GESTIONS I ANALISIS DE SISTEMAS ECONOMICS S.L.
Procuradora: Esmeralda Gascón Garnica
Letrada: Mónica Revuelta Godoy

Parte demandada: VODAFONE ESPAÑA S.A.
(en rebeldía procesal)

SENTENCIA nº 165/12

En Barcelona a 9 de octubre de 2012.

Vistos por mí, Carla Martínez Castro, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 21 de los de Barcelona, en juicio oral y público, los autos de juicio, dicto esta Sentencia a la que sirven de premisas los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- GESTIONS I ANALISIS DE SISTEMAS ECONOMICS S.L. presentó demanda de procedimiento ordinario contra VODAFONE ESPAÑA S.A., por la que en base a los hechos y fundamentos de derecho referidos en la misma se instaba el dictado de una sentencia que declare que:

- 1) Ha existido incumplimiento del contrato de telefonía por parte de VODAFONE.
- 2) Obligue a la demandada a rectificar las supuestas facturas que reclama, procediendo a la emisión de sus correspondientes abonos.
- 3) Que en el caso de que la demandada haya introducido a la actora en una base de datos de morosidad o análogos que desprestigie la capacidad de retorno financiero de la actora, se ordene su inmediata exclusión y entrega del documento a la actora, condenando a la demandada a pagar a la actora por daños morales 350 euros como compensación por su sordera jurídica, por perjuicios ante entidades financieras y demás organismos.
Con condena a las costas.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, se emplazó al demandado para personarse y contestar a la demanda interpuesta.
Por diligencia de ordenación de 17 de mayo de 2012 se declaró en rebeldía procesal a la demandada (f.43).

TERCERO.- La audiencia previa se ha celebrado el día señalado, compareciendo únicamente la actora que se ha ratificado en su demanda y a requerimiento de esta juzgadora ha modificado el apartado 2º del suplico de su demanda en el sentido siguiente “Obligue a la demandada a emitir un documento que anule las facturas que reclama”.

Quedando las actuaciones para sentencia, de conformidad con el art. 429.8 LEC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- Debe estimarse la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil, pues si bien la rebeldía de los demandados no libera al actor de probar los hechos constitutivos del derecho que reclama, según se establece en la sentencia de Audiencia Provincial de La Coruña, sec. 5ª, S 2-6-2011, nº 228/2011, rec. 334/2010, en los casos de rebeldía voluntaria, como es el presente, en los que la parte demandada, pese a conocer la existencia del proceso y ser convocado a él en forma, deja de comparecer injustificadamente, por simple conveniencia o interés propio, renunciando a ejercitar los medios de defensa oportunos, esta ausencia, con independencia de lo prevenido con carácter general para la incomparecencia al acto de la vista o del juicio en los arts. 304 y 440.1 de la LEC no puede dejar de producir alguna consecuencia en el ámbito de la valoración y la carga de la prueba, ya que podría no resultar equitativo hacer una apreciación excesivamente formal y rigorista de la prueba presentada por el actor, o una aplicación demasiado estricta de la regla sobre la distribución de la carga probatoria contenida en el citado art. 217.2 de la LEC, que coloque a la parte demandante en una situación de relativa indefensión o dificultad probatoria provocada precisamente por la incomparecencia o el ignorado paradero del demandado, lo que obliga a atender a los criterios de disponibilidad y facilidad probatoria de cada una de las partes, que también reconoce el apartado 7 de este precepto.

Por ello, debe concluirse que la autenticidad y eficacia probatoria de los documentos acompañados a la demanda, no ha sido impugnada por la parte demandada a quien perjudican, que dejó de comparecer voluntariamente en el procedimiento y fue declarada en rebeldía, por lo que los mismos hacen prueba plena del hecho, acto o estado de cosas que documente, de la fecha en que se produce la documentación, y de la identidad de las personas que intervengan en ella, de acuerdo con lo previsto en los arts. 319.1 y 326.1 de la LEC, sin que sea necesario ningún complemento probatorio o valoración circunstancial de dicha autenticidad, procede tener por cumplida la carga probatoria que incumbe al actor con arreglo al art. 217.2 de la LEC y por acreditados conforme al art. 326.1 de la LEC los hechos constitutivos de la demanda que se derivan del contenido de los documentos acompañados a la misma, no impugnados por la demandada rebelde, sin que la demandada rebelde haya alegado ni demostrado la inexactitud de los hechos y del derecho alegados en la demanda.

TERCERO.- La plena estimación de la demanda determina la condena de la demandada rebelde al pago de las costas procesales causadas (art. 394.1 LEC).

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por GESTIONS I ANALISIS DE SISTEMAS ECONOMICS S.L. contra VODAFONE ESPAÑA S.A. (en rebeldía procesal), declaro que:

- 1) Ha existido incumplimiento del contrato de telefonía por parte de VODAFONE.
- 2) Condeno a la demandada a emitir un documento que anule las facturas que reclama.
- 3) En el caso de que la demandada haya introducido a la actora en una base de datos de morosidad o análogos que desprestigie la capacidad de retorno financiero de la actora, ordeno su inmediata exclusión y entrega del documento a la actora, condenando a la demandada a pagar a la actora por daños morales 350 euros como compensación por perjuicios ante entidades financieras y demás organismos. Con condena a las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de APELACIÓN ante este Juzgado dentro del plazo de VEINTE DÍAS desde el siguiente a la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación y citando la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Del presente recurso conocerá la Audiencia Provincial de Barcelona (artículos 458 y 463 LEC en redacción dada por Ley 37/2011, de 10 de octubre).

De conformidad con la Disposición Adicional decimoquinta de la LOPJ introducida por LO 1/2009, de 3 de noviembre, para la interposición del referido recurso de apelación será necesaria la previa constitución de un depósito de CINCUENTA EUROS (50 euros) que deberá ser consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, aportando constancia documental del mismo. No se admitirá a trámite el recurso si no se ha constituido el referido depósito.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Juez que la suscribe, en la audiencia pública del mismo día de su fecha. Doy fe.